



Expediente: **051480640259**
Radicado: **RE-05113-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2022** Hora: **12:13:12** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-02358-2022 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Que por medio de la Resolución RE-02358-2022 del 23 de junio del 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-196333 (predio matriz 020-171886), ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

2.- Que por medio del radicado CE-14600-2022 del 7 de septiembre del 2022, la parte interesada allegó informe de aprovechamiento y ahuyentamiento de fauna.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **RE-02358-2022 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022** y con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 07991-2022 del 23 de diciembre** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434, realizó el aprovechamiento forestal de dos (02) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. . 020-196333 (predio matriz 020-171886), ubicado en la vereda Aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Claros del municipio de El Carmen de Viboral. individuos autorizados mediante la Resolución RE-02358-2022 del 23 de junio del 2022. En evaluación del expediente ambiental no se encontró reporte a lo requerido en el artículo segundo de la resolución RE-02358-2022 del 23 de junio del 2022.

Se evaluó el informe de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento de fauna, informando las buenas prácticas relacionadas con las actividades descritas. La sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434, todavía se encuentra dentro de los tiempos autorizados por la corporación para realizar la totalidad de las obligaciones establecidas en la resolución RE-02358-2022 del 23 de junio del 2022, la cual va en vigencia hasta el día 28 de enero del 2023.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

r-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 07991-2022 del 23 de diciembre** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución RE-02358-2022 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-196333 (predio matriz 020-171886), ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. contenidas en la Resolución con radicado No **RE-02358-2022 DEL 23 DE JUNIO DEL 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434, que:

- La vigencia del aprovechamiento se encuentra en vigencia hasta el día 28 de enero del 2023.
- Se encuentra en los tiempos estimados por la corporación para el cumplimiento del artículo segundo de la resolución RE-02358-2022 del 23 de junio del 2022.
- Que en respuesta a lo solicitado para la compensación ambiental, se le describe lo siguiente:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4, cuando se trate de un árbol nativo, por cada individuo apeado, se deberá sembrar 4, (1x3=3 y 1x4=4) para un total de 7 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

magdalenensis), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*A/mis sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus ofeifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$133.084), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 7 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

-Acoger el informe de aprovechamiento y ahuyentamiento de fauna , allegado mediante el radicado CE-14600-2022 del 7 de septiembre del 2022

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES ZULETA GARCIA & CIA S.C.A, con NIT 900.065.373-6, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ACEVEDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.503.434,,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.1480640259

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 27/12/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare